

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación (Interino) y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por **WALDY OMAR GOMEZ MATOS**, RNC Núm.

con asiento social en la Calle

República Dominicana, con instancia ejercida con motivo de la solicitud de reconsideración de inhabilitación producto de la evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Bahoruco**.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0277-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038; asimismo designa los peritos que evaluaran las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038 "Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de la **Dirección General de**



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

Contrataciones Públicas (DGCP), <u>www.dgcp.gob.do</u> a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <u>www.Inabie.gob.do</u> en el

menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el

Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso Referencia: INABIE-

CCC-LPN-2023-0038.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité

de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era

Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de

suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros

educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por

el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la

modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas

instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

(2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

(INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que

por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en

formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del "Sobre A" Oferta Técnica y la

otra, los documentos del "Sobre B" Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre



NARIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el Sistema Electronico de Contrataciones Públicas (SECP) hasta las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil

veintitrés (2023).

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, emitiendo el Acto Núm. 1-2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio

de Notarios con el Núm. 2934.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0021-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el



NABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que

presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité

de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da

Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los

servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los

centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a

cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para

estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que

presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité

de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era

Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los

servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los

centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a

cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para

estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que

presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro

(2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

(INABIE), emitió el Acta Núm. 0110-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación

de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

Pág. 5 de 15



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el

Departamento de Compras y Contrataciones notifica a WALDY OMAR GOMEZ MATOS,

la comunicación INABIE-DCC-Núm. 061-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación

a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024),

el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

(INABIE), emitió el Acta Núm. 0179-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje

de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue

recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar

Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por WALDY OMAR

GOMEZ MATOS.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración",

este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el

artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes,

Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; se declara

competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de

Reconsideración", en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. SOBRE LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO

RESULTA: Que con la presentación del Recurso de Reconsideración que nos ocupa, el

recurrente WALDY OMAR GOMEZ MATOS, solicita la revisión de inhabilitación de su

oferta producto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A).

Pág. 6 de 15



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

RESULTA: Que al recurrente WALDY OMAR GOMEZ MATOS, le fue notificado a través de la dirección electrónica en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 12: 35 p.m., la comunicación INABIE-DCC-Núm. 061-2023, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), en virtud de los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y del Acta Núm. 0110-2024, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A).

RESULTA: Que, en cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad, establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12, dicha acta fue publicada en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de transparencia de la institución.

RESULTA: Que, asimismo, la recurrida Acta Núm.0110-2024, emitida de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por este Comité de Compras y Contrataciones, establece en su séptima resolución el plazo para interponer el recurso de apelación por la vía administrativa, al referir lo siguiente:

"SÉPTIMA RESOLUCION: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

Portal Transparencia, de conformidad con el artículo 12 Párrafo I de la ley núm.

107-13." (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, posteriormente, el recurrente WALDY OMAR GOMEZ MATOS,

presenta a través de la sección de Correspondencia del INABIE, en fecha doce (12) de junio

del año dos mil veintitrés (2023), el recurso de reconsideración que nos ocupa, con motivo de

la solicitud de reconsideración de inhabilitación de su oferta técnica (Sobre A), en el presente

proceso.

RESULTA: Que el recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración objeto de la

presente Resolución, sin considerar el plazo del que disponía para lograr tales propósitos, toda

vez que el Acta Núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil

veinticuatro (2024), fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

(SECP) (Portal Transaccional), en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024),

momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme el artículo 12 de la Ley No.107-13

de fecha seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus

Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, para que el

recurrente atacara en reconsideración el citado acto administrativo, ante esta Institución

contratante.

RESULTA: Que, en esa misma tesitura, el Párrafo I del artículo 12 Ley No.107-13 de fecha

seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones

con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, prescribe que la publicación

de los actos podrá sustituir a la notificación intuito persona, cuando el acto tenga por

destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de

concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.

Razón por lo cual, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), dio cumplimiento



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

cabal con el mandato expreso de la Ley, al proceder a realizar la debida publicación a través tanto del Portal transaccional, como el Portal de la propia Institución contratante, salvaguardando así el derecho que le corresponde al oferente recurrente.

RESULTA: Por su parte, el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, establece lo siguiente: <u>Eficacia</u> de los actos administrativos. "Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas

se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten

desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de

la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá

acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de

dar por cumplido este trámite".

RESULTA: Que, los presupuestos procesales de admisibilidad del recurso de revisión

administrativo fueron establecidos por el legislador en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley

340-06, a saber: el sometimiento dentro del plazo previsto para su interposición. Que, en ese

mismo orden de ideas, el plazo para la interposición del recurso, dicho artículo prescribe que

"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor

de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente

el recurrente debió haber conocido el hecho (...)" Sobre el particular, este Comité de Compras

y Contrataciones ha determinado, de una parte, que dicho plazo es hábil, o sea, que se excluyen

los días no laborables; Considerando que el evento procesal ha tenido como punto de partida,

para el inicio del cómputo del plazo para recurrir el acta administrativa, es la toma de

conocimiento por parte de la recurrente del contenido íntegro del acta en cuestión.

RESULTA: Que así las cosas, el recurrente disponía hasta el día veintiuno (21) de mayo del

año dos mil veinticuatro (2024) para la interposición del recurso, en tal sentido, el recurso de

reconsideración fue interpuesto en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024),



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

constatando que, al observar el plazo de ley establecido, se comprueba que el mismo fue depositado con dieciséis (16) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, determinando

que se encuentra ventajosamente vencido, y creando un impedimento procesal que imposibilita

su admisión.

RESULTA: Que, en los términos genéricos, el artículo 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento

Civil del 15 de julio del 1978, prescribe: "Constituye a una inadmisibilidad todo medio que

tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por

falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción,

el plazo prefijado, la cosa juzgada".

RESULTA: Que, el artículo 47 de la Ley 834 establece que: "Los medios de inadmisión deben

ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando

resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de

recurso".

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus

relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- <u>Principio del debido proceso</u>: "Las actuaciones administrativas se realizarán

de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la

Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación,

defensa y contradicción".

RESULTA: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el

lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben

ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos

de eficacia jurídica.

Pág. 10 de 15



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

RESULTA: Que el párrafo II, Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece

que: "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de

éstas, las normas del derecho privado".

RESULTA: Que la doctrina del Magistrado Alexis Read resalta: "La prescripción extintiva

constituye una forma de pérdida de un derecho que resulta de la inacción de una persona en

el periodo de tiempo establecido".

RESULTA: De igual modo, la doctrina comparada aplicable a la materia define el "fin de

inadmisión" como: "un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una

pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado [...] Se trata de un medio de

naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la

demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo", Asimismo, es

considerado como un medio de defensa mediante el cual el recurrido, sin contestar

directamente el derecho alegado por su adversario, se opone a lo argumentado por el

recurrente, pretendiendo que se haga inadmisible, Es decir, los medios de inadmisión

persiguen el rechazo de la acción incoada, sin referirse a aspectos de fondos".

(Criterio Resolución DGCP Ref. RIC-169-2023).

RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada, cuando se advierten que han sido verificadas

inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin

discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que, procede declarar inadmisible el

recurso de reconsideración presentado por WALDY OMAR GOMEZ MATOS, por haber

sido interpuesto fuera del plazo de ley establecido, y no se hace necesario estipular sobre los

argumentos de fondo del recurso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de

diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras

y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la

Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 834, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de

procedimiento civil, del 15 de julio del 1978.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de

alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-

0038 "Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo

escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares

2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,

Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y

otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

(MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco".

VISTA: El Acta Núm. 0277-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés

(2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023),

que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso de referencia.



NABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés

(2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del

proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés

(2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), depositar sus ofertas de forma física, en

formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 01-2024, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro

(2024), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número

para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

VISTA: El Acta Núm. 0021-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil

veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre

las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil

veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de

Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil

veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de

Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil

veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de

Condiciones del proceso de referencia.



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

VISTA: El Acta Núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil

veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas

"Sobre A", del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.061-2023, de fecha tres (03) de mayo del año

dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0179-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil

veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del

proceso de referencia.

VISTA: La instancia dirigida por WALDY OMAR GOMEZ MATOS, en fecha doce (12)

de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus

anexos.

IV. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de WALDY OMAR

GOMEZ MATOS, RNC Núm.

y en consecuencia, este Comité de Compras

y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad

con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el

Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de

complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir

la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por

WALDY OMAR GOMEZ MATOS, RNC Núm.

con motivo de la solicitud

de reconsideración de inhabilitación producto de la evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A),

Pág. 14 de 15



INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0295

correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, por extemporáneo y prescripción del plazo, por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **WALDY OMAR GOMEZ MATOS,** RNC Núm. así como al Departamento

de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones

Públicas (SECP)y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de

Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10)

días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral

8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes,

Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).